

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

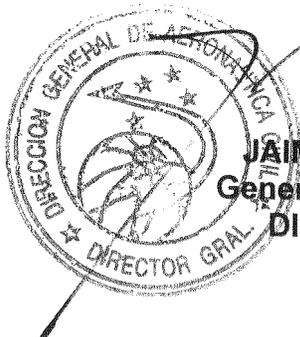
- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0529 del 26 de marzo de 2008, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la notificación de accidente de aviación del investigador Sr. Sebastián Palacios García, que describe un suceso ocurrido en la localidad de Chanco, Región del Maule, cuando el piloto al mando de la aeronave matrícula CC-CBW, quien trasladaba a brigadistas forestales a un foco de incendio, se precipitó a tierra, falleciendo todos sus ocupantes en el lugar del accidente.
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) El Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1514SP, el cual efectúa un análisis y establece la causa del suceso investigado, sirviendo de plena prueba documental en la presente Investigación Infraccional.
- d) La Resolución DGAC Exenta N° 01548 del 16 de octubre de 2009, que cierra la investigación del accidente de aviación que afectó al helicóptero matrícula CC-CBW, al mando del piloto Sr. Eduardo Canala Pecchenino (Q.E.P.D), señala en los Considerando: "*Que, el piloto al mando y los doce brigadistas fallecieron en el accidente*". A su vez en los Resuelvo declara que: "*...la causa más probable del accidente...fue un error operacional del piloto al mando, al ingresar en nubes durante un vuelo bajo reglas de vuelo visual, impactando inadvertidamente contra el terreno.*"
- e) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra e), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; "En los demás casos previstos por la ley", como es el artículo 93 N° 1 del Código Penal, que establece lo siguiente: "*La responsabilidad penal se extingue: Por la muerte del responsable, siempre en cuanto a las penas personales, y respecto de las pecuniarias sólo cuando a su fallecimiento no se hubiere dictado sentencia ejecutoriada.*" Todo lo cual se aplica supletoriamente en materia de responsabilidad infraccional.
- f) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.

- g) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 45-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-




JAI ME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- DPA, Sección Investigación Infraccional.
- 2.- DPA, Secretaría.
- 3.- DPA, Sección Investigación de Accidentes de Aviación.